

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 605/2025 . DECTO-2025-605-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.	4
JUSTICIA. Decreto 607/2025 . DECTO-2025-607-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 606/2025 . DECTO-2025-606-APN-PTE - Recházase recurso.	6

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 38/2025 . RESOL-2025-38-APN-AABE#JGM.	9
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 203/2025 . RESOL-2025-203-APN-ACUMAR#MEC.	11
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 9/2025	15
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2025	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1111/2025 . RESOL-2025-1111-APN-ENACOM#JGM.	16
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 39/2025	19
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 43/2025	19
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 44/2025	20
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 94/2025	20
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Resolución 95/2025	20
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 53/2025	21
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 54/2025	21
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 55/2025	21
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 56/2025	22
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 57/2025	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 134/2025 . RESOL-2025-134-APN-JGM.	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 346/2025 . RESOL-2025-346-APN-VGI#JGM.	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES. Resolución 446/2025 . RESOL-2025-446-APN-STAYD#JGM.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1227/2025 . RESOL-2025-1227-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1229/2025 . RESOL-2025-1229-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1230/2025 . RESOL-2025-1230-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1232/2025 . RESOL-2025-1232-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 353/2025 . RESOL-2025-353-APN-SE#MEC.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 983/2025 . RESOL-2025-983-APN-MSG.	36
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 292/2025 . RESOL-2025-292-APN-SC.	37
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 293/2025 . RESOL-2025-293-APN-SC.	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1643/2025 . RESOL-2025-1643-APN-SSS#MS.	40

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5749/2025 . RESOG-2025-5749-E-ARCA-ARCA - Impuesto PAIS. Procedimiento especial de devolución de pagos a cuenta no computados correspondientes a operaciones de importación. Resolución General N° 5.720. Su modificación.	43
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución Conjunta 40/2025. RESFC-2025-40-APN-SH#MEC.	44
SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS Y SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución Conjunta 1/2025. RESFC-2025-1-APN-SLYA#MEC.	46

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 186/2025. DI-2025-186-E-ARCA-ARCA.	48
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 189/2025. DI-2025-189-E-ARCA-ARCA.	48
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 453/2025. DI-2025-453-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM.	49
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 83/2025. DI-2025-83-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM.	51
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 63/2025. DI-2025-63-E-ARCA-SDGADM.	51
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 64/2025. DI-2025-64-E-ARCA-SDGADM.	53
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 20/2025. DI-2025-20-APN-SSSS#MCH.	54
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 21/2025. DI-2025-21-APN-SSSS#MCH.	56
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 58/2025. DI-2025-58-APN-SSGI#SGP.	57
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 9/2025. DI-2025-9-APN-GCP#SRT.	59

Concursos Oficiales

.....	61
-------	----

Remates Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 605/2025

DECTO-2025-605-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76119343-APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificatorio, 151 del 28 de febrero de 2025, 304 del 6 de mayo de 2025, 344 del 21 de mayo de 2025 y 582 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias estableció los Ministerios que tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 151/25 se transfirió la Coordinación del Instituto Emilia y Manuel Patiño de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el Decreto N° 304/25 dispuso que el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados con la Investigación Criminal funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por lo que en esta instancia procede transferir a dicho Ministerio la Dirección del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 344/25 se dispuso la transformación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y del MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO en unidades organizativas a incorporarse a la estructura del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) y que la Dirección de Sitios y Espacios de Memoria pasará a depender de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 735/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 582/25 se derogó el Decreto N° 826/11, por el cual se creó el REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por lo que resulta procedente suprimir de la estructura organizativa de dicho Ministerio la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que atento lo señalado resulta necesario adecuar los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, así como la estructura organizativa del citado Ministerio y derogar, incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica un incremento en la cantidad de unidades organizativas de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- del artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XIV, MINISTERIO DE JUSTICIA, el Objetivo 9 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA por el siguiente:

“9. Asistir a la Secretaría en el rescate, asistencia y acompañamiento de las personas damnificadas por el delito de trata, y coordinar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con competencia en la materia, así como con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, las acciones necesarias para el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de restitución de derechos a las víctimas del delito de trata de personas”.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese la Dirección del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

La transferencia aludida comprende los créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista, cargos y niveles escalafonarios y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos Ic y Id del artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-89703147-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense del Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades organizativas dependientes de la ex-SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, las de sus dependientes ex-SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS y ex-SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS y las de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, todas ellas del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio la Responsabilidad Primaria y las Acciones de las unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-89703339-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los Anexos IIId y IIle del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-89703690-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio las Acciones de las unidades organizativas dependientes de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS y las dependientes de la ex-SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS y ex-SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, todas ellas del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio las Acciones de las unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-76449962-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyense del Anexo IV del artículo 2° del Decreto N° 735 del 15 de agosto de 2024 y su modificadorio las Acciones de la Coordinación Nacional de Rescate y Acompañamiento a Víctimas del Delito de Trata de Personas e incorpóranse a dicho Anexo las Acciones de la Coordinación de Asistencia y Restitución de Derechos a Víctimas del Delito de Trata de Personas, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-89703848-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Deróganse, incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-89704017-APN-UGA#MJ) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 61058/25 v. 25/08/2025

JUSTICIA

Decreto 607/2025

DECTO-2025-607-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-83949124-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gerardo Guillermo VASSALLO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Gerardo Guillermo VASSALLO (D.N.I. N° 11.478.066) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 25/08/2025 N° 61057/25 v. 25/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 606/2025

DECTO-2025-606-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-109783634-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sergio Fernando PEREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor PEREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 13, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional al 30 de junio de 2015 de TREINTA Y SEIS (36) años, NUEVE (9) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establecía expresamente que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y OCHO (38) años y DOS (2) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente encasillado en el Grado 13.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso a), tercer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sergio Fernando PEREYRA (D.N.I. N° 14.399.465) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedida la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 25/08/2025 N° 61056/25 v. 25/08/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 38/2025

RESOL-2025-38-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-87730234- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-11628257-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, la Decisión Administrativa N° 249 del 5 de marzo de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) y la Resolución N° 78 (RESFC-2025-78-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0060-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la Avenida Del Mar, Avenida De los Tritones, Avenida Eolo y calle sin nombre, Localidad y Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 124 - Circunscripción IV - Sección L - Manzana 23, vinculado al RENABE bajo el CIE 0600027255/3 y el CIE 0600414445/1, con una superficie según mensura de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (7.242,85 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante Decisión Administrativa N° 249 del 5 de marzo de 2018 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 950 (DECTO-2024-950-APN-PTE) de fecha 24 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo de la Nación estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor de esta, entre los cuales se encuentra el bien objeto de la presente.

Que mediante la Resolución N° 78 (RESFC-2025-78-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de agosto de 2025, se desafectó, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ubicado en la Avenida del Mar, Avenida De Los Tritones, Avenida Eolo y Calle sin nombre, Localidad de PINAMAR, Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 124 - Circunscripción IV - Sección L - Manzana 23 (Parte), con una superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (3.430,35 m2), correspondiente al CIE N° 0600414445/1.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición N° 63-E de fecha 27 de septiembre 2016, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de junio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónico "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de Subasta Pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN mediante Nota NO-2024-28284606-APN-EGN de fecha 18 de marzo de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-30802464-APN-CNMLYBH#SC de fecha 25 de marzo de 2025, indicó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, indicó mediante Dictamen de Valor IF-2025-73562005-APN-TTN#MEC en la reunión celebrada el día 3 de julio de 2025, la tasación del inmueble en trato, resolviendo fijar su Valor Venal al contado, desocupado, considerado sin mejoras, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES (\$ 4.806.000.000,-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 96/100 (US\$ 3.860.240,96.-), informando, su Valor Base de Venta, en los términos del artículo 21 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$4.565.700.000,-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 79/100 (US\$ 3.674.698,79) todos los valores a un tipo de cambio BNA DE \$/US\$ 1.245, a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2025-87224013-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 8 de agosto de 2025, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS llevar a cabo la Subasta Pública del Inmueble, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 96/100 (USD 3.860.240,96.-).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de esta Agencia, elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para llevar a cabo la Subasta Pública del inmueble.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que registrará la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0060-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la Avenida Del Mar, Avenida De los Tritones, Avenida Eolo y calle sin nombre, Localidad y Partido de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido 124 - Circunscripción IV – Sección L – Manzana 23, vinculado al RENABE bajo el CIE 0600027255/3 y el CIE 0600414445/1 con una superficie según mensura de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (7.242,85 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-92301170-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, modificado por el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60806/25 v. 25/08/2025

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 203/2025

RESOL-2025-203-APN-ACUMAR#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el EX-2025-20660723- -APN-SG#ACUMAR, la ley N° 26.168 y las Resoluciones N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), reglamentarias, modificatorias y complementarias y N° 24/2024 (RESOL-202424-APN-ACUMAR#MINF) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, en uso de sus facultades, mediante la Resolución ACUMAR N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), ACUMAR aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que dicha norma en su capítulo IV, estableció el Régimen Sancionatorio aplicable a los sujetos por ella alcanzados.

Que a través de la presente se efectúan diversas modificaciones al texto vigente.

Que se incorporan, entre las infracciones que pueden ser imputadas por el inspector en el Acta de fiscalización, las previstas en los incisos c) y r) de la Resolución N° 12/2019 relativas al empadronamiento y la falsedad de alguno o varios de los datos o información declarada y/o la falsificación o adulteración de documentación presentada a ACUMAR, atento que la información del establecimiento inspeccionado con la que se cuenta en la inspección permite, advertido el incumplimiento, la imputación de dichas faltas.

Que asimismo se incorpora un plazo de intimación en el caso de la infracción establecida en el inciso r).

Que, la falta de construcción de la Cámara de Toma de Muestra y Medición de Caudales (CTM-MC) impide identificar un único punto de vertido, y su ausencia reviste el carácter de una omisión relevante a los fines del control ambiental que desde hace 17 años compete a esta Autoridad. En el mismo orden, la falta de adecuación de la CTM-MC es una negligencia que obsta al efectivo control ambiental. Por ese motivo, se proponen las sanciones previstas, en los incisos m) y n), respectivamente.

Que, teniendo en cuenta la relevancia de la falta indicada precedentemente se considera necesario y oportuno agravar las sanciones y se unifican en los incisos m) y n), respectivamente.

Que, en similar sentido, teniendo en cuenta que la aplicación del artículo 7° habilita a los agentes de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental a solicitar la presentación de la información y/o documentación vinculada al desempeño ambiental del establecimiento, su incumplimiento amerita un incremento en el monto de la sanción prevista en el inc. e) del artículo 44, en tanto ello denota la ausencia de los elementos y documentos técnicos que acrediten la correcta gestión ambiental del establecimiento.

Que, en otro orden de ideas, se modifican las disposiciones relativas a las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento de los planes de adecuación previstas en el artículo 44 bis, a fin de simplificar la instrumentación del cálculo de la multa aplicable, que conforme el sistema vigente resulta de dificultosa implementación técnica, reincorporando en el artículo 44 los incisos j) y k).

Que, a los fines de lograr una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos sancionatorios, se simplifican las etapas intermedias previas a la emisión del correspondiente acto administrativo, sin alterar el derecho de defensa del administrado y los principios del debido proceso.

Que asimismo, se regulan situaciones que no se encontraban especificadas en la normativa vigente y que facilitan la implementación administrativa del procedimiento tales como la reincidencia, la prescripción o el cálculo de los intereses para la emisión del certificado de deuda.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES tomaron la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente modificación e instruyó a la PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 24/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso i) del artículo 3 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“i) Imputar las infracciones consignadas en los incisos b), c), d), m), n), o), r), s), t), u), v), w) e y) del artículo 44 de la presente, en el marco del proceso de fiscalización;”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los incisos a), e), h), i), l), m), n) y r) del artículo 44 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), por los siguientes:

“a) No cumplir con la obligación de completar o subsanar la información declarada en el Empadronamiento, en el plazo intimado, será sancionado con una multa equivalente a MIL DOSCIENTAS (1200) UR en caso de tratarse de personas humanas y CUATRO MIL (4000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas.

e) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco de las actuaciones que se instruyan a los fines de evaluar la pertinencia de una eventual declaración de Agente Contaminante será sancionado con apercibimiento o multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DIEZ (10);

h) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco del análisis de las actuaciones que se instruyan a los fines de evaluar el Plan de Adecuación del Agente Contaminante, será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DOCE (12).

i) No cumplir con la presentación de los Informes de Avance o del Informe Final del Plan de Adecuación aprobado, en los plazos establecidos, será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15).

l) La falta de presentación del Plan de Adecuación en el plazo establecido será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): TREINTA (30).

m) La falta de construcción de la CTM-MC será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15). El obligado será intimado a corregir dicha falta en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. El incumplimiento a la intimación será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTICINCO (25).

n) La falta de adecuación de la CTM-MC será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): DIEZ (10). El obligado será intimado a corregir dicha falta en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. El incumplimiento a la intimación será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTE (20).

r) La falsedad de alguno o varios de los datos o información declarada y/o la falsificación o adulteración de documentación presentada a ACUMAR será sancionada con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): QUINCE (15). El obligado será intimado a corregir dicha información en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. El incumplimiento a la intimación será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): VEINTICINCO (25).

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse los incisos j) y k) al artículo 44 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“j) El rechazo del Plan de Adecuación presentado o la verificación de la falsedad uno o más datos incluidos en el Plan de Adecuación, en los Informes de Avance o en el Informe Final, será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): TREINTA (30).

k) El incumplimiento parcial o total del Plan de Adecuación aprobado, será sancionado con multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): CINCUENTA (50).”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 50 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 50.- IMPUTACIÓN DE INFRACCIONES EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Cuando los inspectores constaten la existencia de conductas configurativas de infracciones conforme lo establecido en los incisos b), c), d), m), n), o), r), s), t), u), v), w) e y) del artículo 44 de la presente, procederán a dejarlo asentado en el Acta de Fiscalización, consignando, además de la información allí requerida, la infracción que se imputa con expresa mención a la norma violada.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 53 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 53.- EVALUACIÓN O NO PRESENTACIÓN DEL DESCARGO DE LAS IMPUTACIONES EFECTUADAS

En caso de hacer lugar al descargo presentado, la DFYAA elaborará un informe y solicitará que se proceda a su notificación, dando por finalizado el proceso.

En caso de desestimación o no presentación del descargo, la DFYAA determinará la sanción aplicable, calculará el monto de la multa, previa consulta al Registro de Sanciones a fin de verificar la reincidencia, conforme lo establecido en el artículo 62 de la presente, e impulsará el dictado del acto administrativo que la imponga.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 54 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 54.- EL ACTO DE SANCIÓN

Dictado el acto administrativo que imponga la sanción, se notificará al infractor y en caso de tratarse de la aplicación de una multa, se notificará en forma conjunta el cálculo de la misma y se intimará a su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 55 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 55.- PLAZO DE PAGO

Desde la notificación del acto administrativo, el infractor tendrá DIEZ (10) días hábiles para efectuar y acreditar el pago de la multa, mediante la presentación del comprobante en la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto. En caso de realizarse el pago dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles, el monto de la multa se reducirá en un CUARENTA POR CIENTO (40%). No podrá utilizarse este beneficio en los casos de multas relacionadas con el incumplimiento del Empadronamiento previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente.

Vencido el plazo establecido para efectuar el pago, la mora operará de pleno derecho, motivo por el cual comenzará a devengarse intereses, según lo dispuesto por el artículo 59 de la presente.

Si se realizara un pago parcial dentro del plazo dispuesto, el mismo será tenido como pago a cuenta, perdiendo el infractor el beneficio de la reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la multa, en caso de proceder el mismo. Si el pago se realizara vencido el plazo y por tanto encontrándose el infractor en mora, el monto abonado se imputará en primer término a cuenta de intereses devengados hasta la fecha de pago.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación del acto, el infractor podrá solicitar el pago en cuotas de la multa, en los términos del artículo 57 de la presente.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 56 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 56.- FALTA DE PAGO

En caso de no acreditarse el pago dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la fecha de notificación de la multa se practicará liquidación de intereses, según lo dispuesto por el artículo 59 de la presente, los cuales se sumarán al valor de la multa al momento de confeccionar el certificado de deuda.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 59 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 59.- INTERESES

El monto de la multa no abonada dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde su respectivo vencimiento y hasta el día de pago efectivo, un interés equivalente al valor de la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días. En caso de tener que iniciarse el proceso judicial para ejecutar el certificado de deuda correspondiente, la tasa de interés mencionada se duplicará.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 61 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN- ACUMAR#SGP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 61.- CERTIFICADO DE DEUDA

El certificado de deuda expedido por la DGAMB constituirá título ejecutivo en los términos del artículo 523 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION y su ejecución prescribirá a los CINCO (5) años, contados desde la fecha de su emisión.”

ARTÍCULO 11.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 102/2022 (RESOL-2022-102-APN-ACUMAR#MOP); los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 123/2023 (RESOL-2023-123-APN-ACUMAR#MOP); los incisos p) y q) del artículo 44; y el artículo 44 bis de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP).

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lucas Figueras

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 9/2025**

Montevideo, 20/08/2025

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.
- 3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 5.600 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 5.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 600 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernandez

e. 25/08/2025 N° 60921/25 v. 25/08/2025

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 10/2025**

Montevideo, 20/08/2025

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre 2026, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.300 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 5.700 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 600 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernandez

e. 25/08/2025 N° 60913/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1111/2025

RESOL-2025-1111-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-91798235- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 del 26 de enero de 2024, 675 de fecha 29 de julio y N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, las Resoluciones N° 1.464 de fecha 28 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y N° 4.653 de fecha 29 de octubre de 2019 y N° 682 de fecha 15 de mayo de 2023, ambas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual fue prorrogada a través de los Decretos N° 675/25 y N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 "Argentina Digital" en su Artículo 26 establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Que por el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo se determina que corresponde a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que, por su parte, el punto 13 del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N° 682/23 establece las modalidades, procedimiento y condiciones para la asignación de frecuencias o bandas de frecuencias, así como para la autorización de estaciones radioeléctricas.

Que el punto 7.2 del citado Reglamento contempla la intervención de los organismos nacionales incumbentes en materia de defensa de la competencia para la determinación del valor económico de referencia para la frecuencia y bandas de frecuencias a subastar, licitar o concursar.

Que conforme surge del informe elaborado por el área técnica de este organismo con competencia específica, ha estudiado la identificación de bandas para el despliegue de sistemas IMT (International Mobile Telecommunications), determinando la conveniencia de utilizar la banda de frecuencias comprendida entre 2300 y 2400 MHz para el despliegue de sistemas privados inalámbricos de banda ancha con estas tecnologías, y las características técnicas a ser observadas.

Que lo expuesto se alinea con la constante evolución tecnológica, que posibilita la implementación de soluciones de comunicación más novedosas y modernas, tendientes a satisfacer las demandas de los usuarios de telecomunicaciones e impulsar el desarrollo y crecimiento de los mercados verticales.

Que, en la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, ha predominado el uso de la tecnología conocida como LTE (Long Term Evolution), estandarizada por la organización 3GPP (3rd Generation Partnership Project) la que permite implementar soluciones de datos, voz y video de alta velocidad.

Que en los últimos años se ha iniciado en nuestro país el despliegue de redes móviles con tecnología de quinta generación, conocida como NR (New Radio) según la misma Organización, agregando características de ultra baja latencia, alta confiabilidad y capacidad.

Que el amplio desarrollo de las tecnologías en cuestión y la fabricación a gran escala de equipos que las utilizan, permite que empresas y usuarios accedan a éstas y se encuentren en condiciones de implementar redes de uso privado a un coste asequible para las mismas.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el informe ITU-R M.2441-0 "Emerging usage of the terrestrial component of International Mobile Telecommunication (IMT)", compila usos existentes y nuevos de las IMT para aplicaciones específicas, como así también aplicaciones emergentes.

Que entre las aplicaciones de dichos sistemas, que se detallan en el informe citado, se encuentran las comunicaciones de tipo máquina, protección pública de banda ancha y mitigación de desastres, sistemas de transporte inteligente, comunicaciones vehiculares, soporte a la conducción de vehículos y conducción autónoma, redes inteligentes de energía, gestión de aguas, automatización industrial, minería, puertos, vigilancia, petróleo y gas, electricidad, cuidado de la salud, agricultura y otros.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación M.1036, contempla un arreglo de frecuencias identificado como "E1" para la banda de 2300-2400 MHz en modalidad TDD (Time Division Duplexing).

Que la organización 3GPP ha incluido como rango estandarizado el segmento 2300-2400 MHz, identificándolo como banda B40, para la prestación de tales sistemas.

Que de conformidad con el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) la mencionada banda de frecuencias se encuentra atribuida al Servicio Fijo con categoría primaria en los rangos 2300 a 2304,5 MHz y 2390 a 2400 MHz, con atribución condicionada en el rango 2304,5 a 2390 MHz, y atribuida al Servicio de Radioaficionados con categoría secundaria en el rango 2390 a 2400 MHz.

Que a los efectos de permitir el despliegue de redes de uso privado con Sistemas IMT, corresponde atribuir la banda bajo estudio al Servicio Móvil con categoría primaria y dejar sin efecto la atribución al Servicio Fijo en el rango 2390 a 2400 MHz.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 1.464/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias en bandas donde puedan eventualmente brindarse servicios móviles, entre ellas la banda de 2300 MHz a 2400 MHz.

Que la Resolución ENACOM N° 4.653/19 estableció un plazo de DOS (2) años para la migración a otras bandas atribuidas al mismo servicio de los sistemas autorizados en la banda 2304,5 – 2484,5 MHz, en el marco de las Resoluciones N° 2.860 CNT/92 y la Resolución N° 840-CNT/95, el cual se encuentra cumplido.

Que para la implementación de este tipo de sistemas deviene conveniente la incorporación de una nueva denominación, resultando la más apropiada la de SISTEMAS PRIVADOS INALAMBRICOS DE BANDA ANCHA (SPIBA), dadas las particularidades técnicas y funcionales de ellos.

Que, asimismo, es necesario determinar la disposición de canales radioeléctricos y las características técnicas de funcionamiento para tales sistemas.

Que, en otro orden, por Resolución N° 10/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que deviene necesario modificar la resolución citada en el considerando que antecede, de forma de establecer oportunamente los aranceles aplicables a los sistemas anteriormente mencionados, cuyo valor sea adecuado a un uso eficiente de espectro radioeléctrico y no represente un impedimento para el acceso a los mismos.

Que el resultado del estudio de factibilidad técnica y requisitos para permitir el despliegue de redes privadas de banda ancha elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, se encuentra expresado en el IF-2025-91868913-APN-SRR#ENACOM.

Que el Artículo 81 de la Ley N° 27.078 establece dentro de las competencias de este organismo, en su inciso b), la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024 y N° 448 del 3 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Atribúyase la banda de frecuencias comprendida entre 2300 y 2400 MHz al Servicio Móvil con categoría primaria.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la atribución al Servicio Fijo en el rango 2390 a 2400 MHz.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la utilización de la banda de frecuencias mencionada en el ARTÍCULO 1° de la presente para la implementación de Sistemas Privados Inalámbricos de Banda Ancha (SPIBA), quedando expresamente prohibida la utilización de estos sistemas o sus frecuencias autorizadas para la prestación de Servicios de TIC de cualquier índole.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los requerimientos técnicos aplicables a los Sistemas Privados Inalámbricos de Banda Ancha (SPIBA), como Anexo I (IF-2025-91904097-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la disposición de canales de la banda de frecuencias comprendida entre 2300 y 2400 MHz que como Anexo II (IF-2025-91904190-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Procedimiento Para la Solicitud y Asignación de Canales del SPIBA que como Anexo III (IF-2025-92485744-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS aprobado como Anexo I de la Resolución N° 10/95 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, incorporándose como punto 1.28 del Artículo 1°, el siguiente texto:

“1.28 Sistemas Privados Inalámbricos de Banda Ancha (SPIBA):

1.28.a) En un SPIBA Interior, por mes, 50 UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (50 U.T.R.) multiplicado por el número de estaciones y por la cantidad de canales asignados.

1.28.b) En un SPIBA General, por mes, 100 UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (100 U.T.R.) multiplicado por el número de estaciones y por la cantidad de canales asignados.”

ARTÍCULO 8°.- Establécese los siguientes Aranceles de Asignación de canales radioeléctricos, aplicables a los procedimientos establecidos en los apartados 1.A y 2 del Anexo III del presente:

Para el SPIBA General DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (U\$S 2.500) por cada canal por año; y

Para el SPIBA Interior DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500) por cada canal por año.

El pago se efectuará en Pesos argentinos conforme la cotización al tipo de cambio vendedor billete comercializado por el Banco de la Nación Argentina al día anterior a la emisión de la factura.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las asignaciones de canales radioeléctricos para el SPIBA tendrán una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir del otorgamiento de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los titulares de autorizaciones SPIBA podrán solicitar su renovación ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES con una antelación de al menos SEIS (6) meses a su vencimiento, a cuyo

fin deberán presentar la documentación actualizada prevista en el Anexo III en relación a aquellos aspectos que se hayan modificado desde su última presentación y haber abonado el arancel correspondiente al año en curso. El ENACOM analizará la factibilidad de su otorgamiento previa verificación del estado de ocupación del espectro, la demanda y los objetivos de planificación, en base a los criterios establecidos en el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO 11.- Establécese que los modelos de equipo empleados en los sistemas en trato deben estar inscriptos en los registros correspondientes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60691/25 v. 25/08/2025

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Resolución 39/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Necesidad y Urgencia 340/2025 de fecha 20 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN ALEXIS MENEM - Adrián Francisco Pagán

e. 25/08/2025 N° 61024/25 v. 25/08/2025

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Resolución 43/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas 345/2025 de fecha 21 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN ALEXIS MENEM - Adrián Francisco Pagán

e. 25/08/2025 N° 61029/25 v. 25/08/2025

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**Resolución 44/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas 351/2025 de fecha 22 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN ALEXIS MENEM - Adrián Francisco Pagán

e. 25/08/2025 N° 61030/25 v. 25/08/2025

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**Resolución 94/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1 º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas 461/2025 de fecha 07 de julio de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN ALEXIS MENEM - Adrián Francisco Pagán

e. 25/08/2025 N° 61032/25 v. 25/08/2025

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**Resolución 95/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas 462/2025 de fecha 07 de julio de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTÍN ALEXIS MENEM - Adrián Francisco Pagán

e. 25/08/2025 N° 61035/25 v. 25/08/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 53/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas Nº 351 de fecha 22 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL - Agustín Wenceslao Giustinian

e. 25/08/2025 N° 61031/25 v. 25/08/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 54/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas Nº 345 de fecha 21 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL - Agustín Wenceslao Giustinian

e. 25/08/2025 N° 61027/25 v. 25/08/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 55/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas Nº 461 de fecha 7 de julio de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

Saludo a usted muy atentamente;

VICTORIA VILLARRUEL - Agustín Wenceslao Giustinian

e. 25/08/2025 N° 61033/25 v. 25/08/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 56/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Facultades Delegadas Nº 462 de fecha 7 de julio del 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.”

Saludo a usted muy atentamente

VICTORIA VILLARRUEL - Agustín Wenceslao Giustinian

e. 25/08/2025 N° 61036/25 v. 25/08/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 57/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Al señor Presidente de la Nación.

Cumplo en dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º- Rechazar, en los términos de la ley 26.122, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 340 de fecha 20 de mayo de 2025.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a la H. Cámara de Diputados de la Nación.”

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL - Agustín Wenceslao Giustinian

e. 25/08/2025 N° 61025/25 v. 25/08/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 134/2025****RESOL-2025-134-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-75304670- -APN-SICYT#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio de su similar N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (DNI 28.753.123), en el cargo de Directora de Estudios para el Desarrollo Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (DNI 28.753.123) lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 346/2025****RESOL-2025-346-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-51589795- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 540 de fecha 27 de mayo de 2022, 824 de fecha 22 de agosto de 2024, la Resolución N° 46 de fecha 27 de agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, los cargos de Director de la Dirección de Sistemas de Interior y de Director de la Dirección de Tecnología de Interior, ambos dependientes de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por las Decisiones Administrativas N° 540/22 y 824/24 se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente, y que la designación mencionada en primer lugar fue prorrogada en último término por la Resolución N° 46/24 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Leonardo Daniel BERTOLOTTI (CUIL N° 20-25583697-9) como Director de la Dirección de Sistemas de Interior dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR, a partir del 19 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Matías Sebastián KALUSZKA (CUIL N° 20-24698698-4) como Director de la Dirección de Tecnología de Interior dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a partir del 13 de mayo de 2025 y hasta el 21 de agosto de 2025.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Leonardo Daniel BERTOLOTTI (CUIL N° 20-25583697-9) como Director de la Dirección de Sistemas de Interior dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR, a partir del 19 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Matías Sebastián KALUSZKA (CUIL N° 20-24698698-4) como Director de la Dirección de Tecnología de Interior dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Interior de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a partir del 13 de mayo de 2025 y hasta el 21 de agosto de 2025, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 25/08/2025 N° 60676/25 v. 25/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES**

Resolución 446/2025

RESOL-2025-446-APN-STAYD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-130708357- -APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 25.675, 24.375, N° 24.071, los Decretos Nros. 1.347 de fecha 10 de diciembre de 1997, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 8 de diciembre de 2023 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que mediante la Ley General del Ambiente N° 25.675, se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley N° 24.375 aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos prioritarios son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que el Decreto N° 1347/97 designa a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, hoy SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.375 que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica y crea la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.

Que la 14° reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica del 30 de noviembre de 2018, al referirse a las áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, plantea la necesidad de la integración de las áreas protegidas en los paisajes terrestres y marinos más amplios y alerta sobre los efectos negativos de la fragmentación de hábitats en el funcionamiento y la integridad de los sistemas ecológicos complejos. Destaca la integración de áreas aplicando el enfoque por ecosistemas y teniendo en cuenta la conectividad ecológica.

Que en la 15° Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en diciembre del año 2022, se adoptó el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica donde se promueve la conservación y gestión eficaz mediante otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Que la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 punto 2 adopta la siguiente definición, por “Otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas” se entiende “una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que se encuentra gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos para la conservación in situ de la diversidad biológica, con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local”.

Que en atención a que esta nueva categoría de conservación de la biodiversidad denominada “otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas” (OMEC), requiere ser identificada, reconocida y declarada, para luego ser informada a la Convención sobre la Diversidad Biológica; tanto la identificación como su reconocimiento conlleva un procedimiento y un acto administrativo del Estado Nacional a dictarse por la autoridad de aplicación, que en el caso es la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el procedimiento cumple con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); atento lo dispuesto en el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023; quien viene realizando estudios para el diseño de políticas públicas que aborden los principales desafíos actuales de los gobiernos, tales como la pérdida de biodiversidad (OCDE, 2023). Dicha organización afirma que la aplicación de políticas ambiciosas que protejan el ambiente puede incrementar la eficiencia de la economía con grandes beneficios a largo plazo, reduciendo los costos sanitarios.

Que el reconocimiento de estas “otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas” (OMEC) en territorios de comunidades indígenas requiere la observancia de procedimientos establecidos en la Ley N° 24.071 en concordancia con lo establecido en el texto constitucional del artículo 75 inciso 17.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presentó la Estrategia Nacional de Biodiversidad y el Plan de Acción 2025-2030 en la 16ª Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16) en Cali, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que por Resolución N° 21/23 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, se creó un grupo de trabajo técnico con el objetivo de redactar un procedimiento administrativo para la identificación, reconocimiento y reporte de las “Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas” (OMEC).

Que el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) fue creado en el año 2003 mediante un acuerdo firmado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA). Está integrado por las áreas protegidas que forman parte de los sistemas nacional y provinciales y que las han inscrito en él de manera voluntaria, sin afectar las respectivas jurisdicciones.

Que entre las misiones del SIFAP se encuentra la de realizar propuestas de estrategias y políticas regionales, interprovinciales, nacionales e internacionales (transfronterizas) de conservación de la biodiversidad in situ y de los recursos culturales asociados, integrando este componente a las políticas y planes de desarrollo locales y regionales, entre ellas, ahora las "Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas" (OMEC).

Que dada la trama de decisiones sectoriales y jurisdiccionales que afectan la dimensión ambiental es necesario articular las acciones que desarrollan distintas áreas de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, al tiempo que también es indispensable generar ámbitos de consulta y articulación con otros organismos del Estado Nacional.

Que resulta necesaria la articulación con las instituciones científicas, que aportan un saber académico específico y actualizado como así también la incorporación del enfoque y visión del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil.

Que ha tomado la intervención de su competencia la AUDITORÍA SECTORIAL DE INTERIOR, conforme lo dispone el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la Dirección Nacional de Recursos Naturales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico Permanente se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para el reconocimiento de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC) ubicadas en zonas terrestres, costeras, de aguas continentales y marinas con el objetivo de ampliar los espacios de conservación de la Biodiversidad en la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo establecido en el Anexo I (IF-2025-68807315-APN-DNRN#JGM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o el organismo de igual competencia que en su futuro la reemplace. La Dirección Nacional de Recursos Naturales de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE es autoridad de implementación de la presente.

La solicitud de reconocimiento de OMEC, deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Recursos Naturales, quien informará a la jurisdicción que corresponda de tal presentación mediante nota dirigida al representante designado ante el CONSEJO FEDERAL DEL AMBIENTE (COFEMA).

ARTÍCULO 3°.- Comisión de evaluación. Créase la Comisión de Evaluación, la que tendrá por objeto el análisis, estudio, revisión, elaboración de informes técnicos referidos al proceso de reconocimiento de un área como OMEC.

La Comisión de Evaluación estará formada por dos representantes titulares y uno suplente de cada una de las siguientes Direcciones: de Bosques, de Biodiversidad y de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos. En caso de que la Jurisdicción que corresponda manifieste su interés de participar en el proceso, designará un representante titular y uno suplente para integrar la Comisión de Evaluación. Además, dicha Comisión de Evaluación podrá invitar a profesionales de reconocida trayectoria relacionada con la temática proveniente de instituciones científicas, académicas y/o de ONGs.

Constituida la Comisión de Evaluación, se dará un reglamento de funcionamiento, que establecerá frecuencia de reuniones, mecanismo para la toma de decisiones, procedimiento de evaluación, sistema de aprobación para resolver diferencias de criterios, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1227/2025****RESOL-2025-1227-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-47566117-APN-INA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 130 del 20 de febrero de 2017 se designó con carácter transitorio a la licenciada Luciana Gabriela Cobarbo (M.I. N° 23.904.217) en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Agua, actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término, mediante la resolución 61 del 22 de julio de 2024 del mencionado Instituto.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que, posteriormente, mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo la estructura del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos descentralizados y desconcentrados, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que por el decreto 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó nuevamente la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Obras Públicas.

Que, en línea con ello, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el nuevo organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incorporando la estructura del Ministerio de Obras Públicas, dentro del cual el Instituto Nacional del Agua fue ubicado en la órbita de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Que mediante el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura.

Que, posteriormente, el decreto 73 del 21 de diciembre de 2023 modificó el decreto 50/2019, aprobando la estructura organizativa del mencionado Ministerio de Infraestructura, incluyendo la determinación de los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su órbita, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que a través del decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, suprimiéndose el entonces Ministerio de Infraestructura, y estableciéndose en su artículo 8° que el Ministerio de Economía asumiría sus compromisos y obligaciones, considerando transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes y personal, con sus respectivos cargos y dotaciones, hasta tanto se aprobara la nueva estructura organizativa.

Que, finalmente, el decreto 293 del 5 de abril de 2024 modificó el decreto 50/2019, aprobando el organigrama vigente de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y estableciendo en su Anexo III que el Instituto Nacional del Agua actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 de fecha 18 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por artículo 8° del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que para el mencionado organismo se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecúen las estructuras organizativas correspondientes.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada con carácter transitorio, a partir del 12 de mayo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Luciana Gabriela Cobarbo (M.I. N° 23.904.217) en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Agua, de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 25/08/2025 N° 60635/25 v. 25/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1229/2025

RESOL-2025-1229-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-44929782-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 2087 del 19 de noviembre de 2020 y 1101 del 10 de noviembre de 2021 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término por la resolución 127 del 17 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-127-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con

rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-90964398-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, conforme allí se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1230/2025****RESOL-2025-1230-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-68948637- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 550 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-550-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Federico Ezequiel Stranieri (MI N°32.617.086) en el cargo de Secretario Letrado Vocalía 3° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que por la resolución del Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación 20 del 29 de marzo de 2023 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148/2024, atento lo establecido en el inciso c) del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 23 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Federico Ezequiel Stranieri (MI N° 32.617.086) en el cargo de Secretario Letrado Vocalía 3° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1232/2025****RESOL-2025-1232-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-66246346- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 468 del 12 de junio de 2023, 496 del 16 de junio de 2023, 526 del 29 de junio de 2023 y 582 del 18 de julio de 2023 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes del Tribunal Fiscal de la Nación organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término por la resolución 126 de fecha 9 de octubre de 2024 del mencionado Tribunal Fiscal (RESOL-2024-126-APN-TFN#MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que por la resolución 20 del 29 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designaciones transitorias queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148/2024, atento lo establecido en el inciso c) del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 12 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2025-91089424-APN-CG#TFN) que integra esta medida, en cargos del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, conforme para cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60641/25 v. 25/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 353/2025

RESOL-2025-353-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68606802- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.076 y 27.742, los Decretos Nros. 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 1.057 de fecha 28 de noviembre de 2024, las Resoluciones N° 145 de fecha 3 de abril de 2025 y 165 de fecha 24 de abril de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, con similar alcance, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 tiende a promover la iniciativa privada y el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y limite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales.

Que a través de los Artículos 153 a 158 de la citada ley, se introdujeron modificaciones a la Ley N° 24.076, que establece el marco regulatorio del Gas Natural.

Que con las citadas reformas se flexibilizaron las importaciones y exportaciones de gas y se promovieron nuevas actividades, tales como la producción de Gas Natural Licuado (GNL) y el almacenamiento subterráneo de gas natural en yacimientos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° bis de la citada Ley N° 24.076, incumbe a esta Secretaría autorizar las exportaciones de GNL, de acuerdo con los lineamientos allí previstos y a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 1.057 de fecha 28 de noviembre de 2024 se aprobó, como Anexo II, la Reglamentación de los Artículos 153 a 158 de la citada Ley N° 27.742.

Que, a través de la Resolución N° 145 de fecha 3 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el Procedimiento para la Exportación de Gas Natural Licuado (Procedimiento), que como Anexo I (IF-2025-32633061-APN-SSCL#MEC) forma parte integrante de la citada medida.

Que el Artículo 1° del Procedimiento establece que la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría, tendrá a su cargo por sí y/o a través de las áreas de su dependencia, el control de los aspectos registrales y la evaluación del proyecto.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Procedimiento, establece los requisitos de información y documentación que el interesado en exportar GNL debe acreditar a los efectos de la referida evaluación.

Que, mediante la Resolución N° 157 de fecha 15 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó, con el alcance dispuesto en el Artículo 3° bis de la Ley N° 24.076 y sus modificatorias, la Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos, que como Anexo I (IF-2025-37733466-APN-SSCL#MEC) integra la citada resolución.

Que, a través de la Resolución N° 165 de fecha 24 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se emitió el certificado de Autorización de Libre Exportación de GNL a favor de la empresa SOUTHERN ENERGY S.A. (SESA) (CUIT N° 30-71858062-1), de conformidad al detalle obrante en el Anexo (IF-2025-42191827-APN-SSCL#MEC) que forma parte integrante de la citada resolución.

Que, conforme surge de los términos del referido Certificado de Exportación de GNL, la autorización fue extendida por la cantidad máxima diaria de GNL (CMD) de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (385.000) MMBTU, la cantidad máxima anual (CMA) de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (134.400.000) MMBTU, y la cantidad total (CT) a exportar de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (3.840.000.000) MMBTU.

Que, asimismo, la vigencia de la autorización de exportación conferida mediante la Resolución N° 165/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se extiende desde el 1° de julio de 2027 hasta el 30 de junio de 2057.

Que, mediante la Resolución N° 559 de fecha 29 de abril de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la adhesión solicitada por SESA al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 749 de fecha 22 de agosto de 2024, con relación a su Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo denominado "Proyecto de Licuefacción de Gas Natural".

Que en oportunidad de dicho trámite fueron analizados la consistencia técnica del proyecto, sus instalaciones de transporte, licuefacción, almacenamiento y exportación existentes o a realizarse, y su localización, como así también los aspectos relativos a su financiamiento.

Que, posteriormente, SESA presentó el 25 de junio de 2025 ante la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS una nueva notificación de exportación de GNL (RE-2025-68502642-APN-DGDYD#JGM).

Que, de conformidad a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 2° del Procedimiento, la empresa informó que la cantidad máxima diaria (CMD) de GNL a ser exportada asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (548.900 MMBTU), la cantidad máxima anual (CMA) asciende a CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (191.241.750 MMBTU), y la cantidad total (CT) a exportar equivale a CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (5.464.050.000 MMBTU).

Que SESA informó que se trata de un proyecto de exportación a largo plazo, con una duración de TREINTA (30) años, cuya vigencia se extiende desde el 1° de septiembre de 2028 hasta el 31 de agosto de 2058.

Que, por otra parte, mediante la referida presentación la empresa manifestó que la notificación de exportación se realizó en el marco de la ampliación del proyecto de inversión oportunamente adherido al RIGI mediante la Resolución N° 559/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consistente en la contratación de una segunda planta flotante de licuefacción de gas natural, denominada "MKII". Asimismo, informó que dicha ampliación viabiliza el desarrollo de un gasoducto dedicado que abastecerá ambas terminales.

Que, en tal sentido, y de conformidad con lo establecido en los Incisos c) y d) del Artículo 2° del Procedimiento, mediante la presentación de fecha 23 de junio de 2025 (IF-2025-67493969-APN-DTD#JGM), SESA notificó la ampliación del referido proyecto de inversión, en el marco del RIGI previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742 y en el Decreto N° 749/24 y sus modificatorios.

Que, a través del Informe Técnico N° IF-2025-85927244-APN-DNEYP#MEC de fecha 6 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría concluyó, en el ámbito de su competencia, que no median objeciones a la exportación solicitada, toda vez que los volúmenes de disponibilidad de gas natural presentados por la empresa para los primeros CINCO (5) años de la exportación resultan consistentes, tanto con la información histórica de producción de las áreas (publicada en el SESCO), como con las proyecciones obrantes en los informes de Certificación de Reservas y Recursos Contingentes al 31 de diciembre de 2024.

Qué, asimismo, la citada Dirección agregó que, según la Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos que como Anexo I integra la citada Resolución N° 157/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los recursos provenientes de la cuenca neuquina, exceden ampliamente (más de veinte veces) los requeridos por el proyecto notificado por SESA.

Que el Artículo 3° bis de la Ley N° 24.076, conforme a la incorporación dispuesta por la citada Ley N° 27.742 establece, entre otros aspectos, que el otorgamiento de una autorización de exportación firme de GNL implicará para sus titulares el derecho a exportar todos los volúmenes autorizados en ese carácter en forma continuada y sin interrupciones ni restricciones, reducciones o redireccionamientos por causa alguna durante cada día del período de vigencia de la autorización de exportación respectiva, así como el derecho de acceder sin restricciones ni interrupciones de ninguna naturaleza al suministro de gas natural o a la capacidad de transporte, procesamiento o almacenamiento de cualquier especie de los que sean titulares o que hubiesen contratado a tal fin.

Que, de igual modo, el Artículo 9° del Anexo II al Decreto N° 1.057/24 dispone que las notificaciones de exportaciones no objetadas por la Autoridad de Aplicación tendrán carácter de firmes respecto de las cantidades máximas totales y anuales, mensuales o diarias, conforme los términos de otorgamiento de la Autorización de Libre Exportación, durante el plazo de TREINTA (30) años desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción (en tierra o flotante) ampliaciones o etapas sucesivas.

Que, el citado artículo establece que el ejercicio del derecho a exportar GNL conforme la “Autorización de Libre Exportación de GNL” en condición firme, implicará realizarlo en forma continuada y sin interrupciones ni restricciones, reducciones o redireccionamientos cualquiera sea la causa, así como el derecho de acceder en igualdad de condiciones que cualquier otro segmento de la demanda a la producción y adquisición de gas natural, y a la capacidad de transporte, procesamiento o almacenamiento de cualquier especie que se requieran para las exportaciones de GNL conforme a las disposiciones del referido Anexo II.

Que, a fin de analizar la exportación notificada a la luz de los referidos preceptos normativos, y en el marco de lo establecido en el Inciso d) del Artículo 2° y el Artículo 3° del Procedimiento, mediante la Nota N° NO-2025-74121054-APN-SSCL#MEC de fecha 8 de julio de 2025, la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría solicitó a SESA información adicional relativa al gasoducto a ser utilizado para abastecer las plantas flotantes de licuefacción, en particular, el trazado propuesto, los puntos de conexión al sistema existente, el diámetro y capacidad de transporte estimada, y los plazos tentativos de ejecución y puesta en servicio.

Que, en cumplimiento del precitado requerimiento, a través de la presentación de fecha 1° de agosto de 2025 (RE-2025-83956582-APN-DGDYD#JGM), SESA informó que el proyecto se conforma con la construcción de un gasoducto de TREINTA Y SEIS PULGADAS (36”), cuya traza parte de las cercanías de la Localidad de Tratayén, Provincia del NEUQUÉN, y se extiende aproximadamente CUATROCIENTOS SETENTA KILÓMETROS (470 km), hasta la Localidad de San Antonio, Provincia de RÍO NEGRO.

Que, asimismo, SESA informó que el sistema será diseñado para transportar aproximadamente VEINTIOCHO MILLONES DE METROS CÚBICOS por día (28 MMm3/d), y estimó su puesta en operación comercial en mayo de 2028.

Que, en la mentada presentación, SESA asumió el compromiso de contratar con un tercero la ejecución del proyecto de infraestructura de acuerdo a la descripción técnica precedentemente detallada, y/o la que resulte necesaria a los efectos de la exportación notificada.

Que, a su vez, manifestó su compromiso de contratar la provisión del servicio de transporte por la capacidad requerida, en función de los volúmenes de exportación informados.

Que, finalmente, SESA informó que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 9° del Anexo II al citado Decreto N° 1.057/24, en caso de que la infraestructura proyectada no se encontrara en condiciones operativas a la fecha de inicio de la exportación notificada, la empresa asume la responsabilidad de gestionar por su cuenta y riesgo el servicio de transporte con relación a los volúmenes objeto de la exportación notificada, en función de la capacidad – firme y/o interrumpible- disponible a tal fecha en el sistema de transporte.

Que, mediante el Informe N° IF-2025-88948099-APN-DNEYR#MEC de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de esta Secretaría se expidió sobre la exportación notificada por SESA, concluyendo que, a la fecha de inicio de la exportación solicitada, no existe capacidad suficiente en el sistema de transporte de gas natural para evacuar los volúmenes objeto de exportación.

Que, en atención a las propias manifestaciones de SESA, y al análisis efectuado por las áreas técnicas con competencia sustantiva en la materia, esta Secretaría concluye que la aplicabilidad en la especie de la garantía de estabilidad de la exportación prevista en el Artículo 3° bis, quinto párrafo de la Ley N° 24.076 y sus modificaciones, y en el Artículo 9° del Anexo II al Decreto N° 1.057/24, se encuentra supeditada a la ejecución y puesta en operación del respectivo gasoducto, de conformidad con el proyecto de infraestructura presentado por la empresa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° bis de la Ley N° 24.076, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 1.057/24.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Emítase el certificado de Autorización de Libre Exportación de Gas Natural Licuado (GNL) en favor de la empresa SOUTHERN ENERGY S.A. (SESA) (CUIT N° 30-71858062-1), conforme al detalle obrante en

el Anexo (IF-2025-89103464-APN-SSCL#MEC) que integra la presente resolución, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la garantía de estabilidad de la exportación de GNL prevista en el Artículo 3° bis, quinto párrafo de la Ley N° 24.076 y sus modificaciones, y en el Artículo 9° del Anexo II al Decreto N° 1.057 de fecha 28 de noviembre de 2024, quedará supeditada a la ejecución y puesta en operación del proyecto de infraestructura de transporte de gas natural comprometido por SESA, conforme a su presentación de fecha 1° de agosto de 2025 (RE-2025-83956582-APN-DGDYD#JGM), y/o al que resulte necesario a los efectos de la exportación autorizada en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SOUTHERN ENERGY S.A. deberá dar oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 6° y en los Incisos a) y b) del Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 145 de fecha 3 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa SOUTHERN ENERGY S.A., en los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60665/25 v. 25/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 983/2025

RESOL-2025-983-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2025

VISTO el expediente EX-2025-72483719- -APN-AFE#MSG, la Ley N° 27.287, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 225 del 20 de marzo de 2025, y Decreto N° 497 del 23 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.287 y su Decreto Reglamentario N° 383/2017 establecen el marco normativo del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, orientado a la protección de las personas, sus bienes y el ambiente ante situaciones de emergencia, y que la intervención estatal en estos casos debe ser oportuna y eficaz, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

Que el Decreto 225/2025 creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y tiene por objeto dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y el despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y poscrisis.

Que mediante el Decreto N° 497/25 se creó un fondo especial de asistencia directa por la suma de hasta PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) destinado a otorgar subsidios para los residentes afectados por las inundaciones acaecidas los días 16 y 17 de mayo de 2025, en las ciudades Zarate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco, provincia de BUENOS AIRES, con el fin de compensar pérdidas materiales sufridas por dicho fenómeno.

Que el citado decreto instituyó el “Suplemento Único para la Reconstrucción (S.U.R.)” como prestación monetaria no contributiva, fija en pesos, por única vez, destinada a los damnificados y que establece que la Autoridad de Aplicación determinará los procedimientos, requisitos y mecanismos para su asignación, verificación y transparencia.

Que por los artículos 4° y 5° de la misma norma, se estableció que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL o la Unidad Organizativa que éste determine será la Autoridad de Aplicación del Régimen, y lo facultó a establecer los valores de los subsidios, los procedimientos de asignación, requisitos específicos de las solicitudes, su verificación, mecanismos de difusión y transparencia y a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al Ministerio de Seguridad Nacional la competencia para coordinar acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias en el territorio nacional, así como ejecutar los planes y programas del área, conforme las directivas del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la urgencia y gravedad de los daños ocasionados por el evento meteorológico de los días 16 y 17 de mayo de 2025, en las ciudades de ZÁRATE-CAMPANA y localidades aledañas, de Provincia de Buenos Aires, exige la implementación de mecanismos ágiles, transparentes y efectivos para canalizar la ayuda estatal y garantizar el acceso de las personas físicas damnificados a los beneficios instituidos por el Decreto N° 497/2025.

Que resulta necesario reglamentar los aspectos operativos, procedimentales y documentales para la correcta aplicación del régimen especial de subsidios, asegurando la transparencia, equidad y control en la asignación de los fondos públicos.

Que la Dirección de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el SERVICIO PERMANENTE DE ASESORAMIENTO JURÍDICO de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 497/2025.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las normas complementarias del Suplemento Único para la Reconstrucción (SUR) para las localidades de Zarate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco de la Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2025-85915291-APN-AFE#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al titular de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a controlar, autorizar y aprobar los desembolsos correspondientes en la medida que las solicitudes presentadas se encuentren en "Estado Aprobado", de acuerdo al Anexo aprobado por el artículo precedente. Cumplido, deberá informar a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio el listado de personas que se encuentran en condiciones de percibir el del Suplemento Único para la Reconstrucción (SUR) para las localidades de Zarate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes y San Antonio de Areco de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas correspondientes del presupuesto de esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60719/25 v. 25/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 292/2025

RESOL-2025-292-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80443600- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 1 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 531/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la profesora PONZO, la autorización para exceptuar a la mencionada agente de lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 le fue previamente concedida por el Secretario de Transformación del Estado y Función Pública.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Profesora Ariana Gloria PONZO (CUIL N° 27-14210824-6) en el cargo de Coordinadora de Planificación Museológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 14 de dicho Convenio y 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/08/2025 Nº 60872/25 v. 25/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 293/2025

RESOL-2025-293-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-86062593- -APN-DGDYD#SC, la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 01 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa Nº 03 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701 en los términos del Decreto Nº 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 531/25, modificatorio del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Mantenimiento e Infraestructura del Parque Tecnópolis de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta Andrea Fabiola DRAGO CUTELLE (CUIL N° 27-20742183-4), en el cargo de Directora de Mantenimiento e Infraestructura del Parque Tecnópolis de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 25/08/2025 N° 60871/25 v. 25/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1643/2025

RESOL-2025-1643-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78906453-APN-SAT#SSS, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/01 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/10-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 102/25-SSSALUD creó el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/01.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº8 – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- ratificó por unanimidad los resultados obtenidos en el IF-2025-78294910-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO (R.N.A.S. Nº 1-0950-9) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuestos de gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución Nº650/1997 Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 4- Dependencia de subsidios financieros: Requisitos incumplidos: Se valorizó en 0,2 considerando el ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con los términos del informe Nº IF-2025-78294910-APN-SAT#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/01.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto Nº 1400/01 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 de fecha 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO (R.N.A.S. Nº 1-0950-9) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos expuestos en el Informe IF-2025-78294910 -APN-SAT#SSS

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO (R.N.A.S. Nº 1-0950-9) a presentar un Plan de Contingencia en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 20 y del Anexo III del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001, y conforme lo indicado en el Informe IF-2025-78294910 -APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

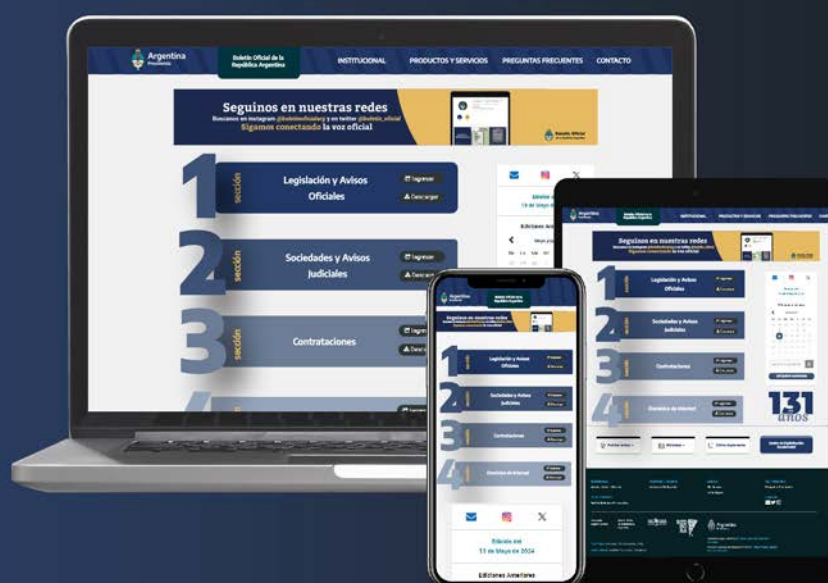
ARTICULO 4°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759/1972 y su modificatorio a elección del interesado

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO (R.N.A.S. N° 1-0950-9), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la Gerencia General para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 25/08/2025 N° 60734/25 v. 25/08/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5749/2025

RESOG-2025-5749-E-ARCA-ARCA - Impuesto PAIS. Procedimiento especial de devolución de pagos a cuenta no computados correspondientes a operaciones de importación. Resolución General N° 5.720. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03122787- -ARCA-DVNREC#SDGREG y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.720 se implementó un procedimiento especial de devolución de los pagos a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), ingresados conforme lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, por operaciones encuadradas en el marco de los Decretos Nros. 433 del 25 de agosto de 2023, 14 del 3 de enero de 2024 y 777 del 30 de agosto de 2024, que no hubieran podido ser total o parcialmente computados por parte de los importadores en dicho gravamen.

Que mediante la citada resolución general se creó el “Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS”, a fin de que los operadores de comercio exterior que soliciten la devolución puedan registrar las destinaciones de importación que los originaron, mediante la presentación de la Declaración Jurada de Devolución de pagos a cuenta del Impuesto PAIS por Importaciones de Bienes (DJIP), cuyo plazo de vencimiento opera el 22 de agosto de 2025, inclusive.

Que en atención a solicitudes recibidas de diversos operadores de comercio exterior y con el objeto de facilitar la incorporación de los despachos de importación comprendidos en la Resolución General N° 5.720 al mencionado registro, se considera conveniente extender el plazo establecido para la presentación de la mencionada declaración jurada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nros. 953 del 24 de octubre de 2024, 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 5.720 la expresión “...22 de agosto de 2025,...”, por la expresión “...4 de septiembre de 2025,...”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Agustín Rojo

e. 25/08/2025 N° 61049/25 v. 25/08/2025

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE FINANZAS

Resolución Conjunta 40/2025

RESFC-2025-40-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

Visto el expediente EX-2025-06615872- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8º del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 1º del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3º del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la suscripción del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de diciembre de 2025” (en adelante BONCAP T15D5), emitido originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 56 del 9 de octubre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-56-APN-SH#MEC), mediante la entrega de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 29 de agosto de 2025” (en adelante LECAP S29G5), emitida originalmente por el artículo 4º de la resolución conjunta 50 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-50-APN-SH#MEC).

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión del BONCAP T15D5 para llevar a cabo la conversión aludida.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de diciembre de 2025” (en adelante BONCAP T15D5), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 56 del 9 de octubre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-56-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba por el artículo 2° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y del artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 29 de agosto de 2025” (en adelante LECAP S29G5), emitida originalmente por el artículo 4° de la resolución conjunta 50 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-50-APN-SH#MEC), de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización de la operación: 22 de agosto de 2025.

Fecha de liquidación de la operación: 25 de agosto de 2025.

Determinación de precios: los precios de mercado de la LECAP S29G5 y del BONCAP T15D5, serán determinados en la fecha de realización de la operación considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24hs).

Para determinar la cantidad de valor nominal original que recibirá el BCRA del BONCAP T15D5 se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO BONCAP T15D5} = \text{VNO LECAP S29G5} * \text{PRECIO LECAP S29G5} / \text{PRECIO BONCAP T15D5}.$$

A los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del BONCAP T15D5.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

**SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS
Y
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución Conjunta 1/2025

RESFC-2025-1-APN-SLYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-88401892- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.855 y sus modificaciones, y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024 y 463 del 7 de julio de 2025, las resoluciones 796 del 22 de agosto de 2024 (RESOL-2024-796-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1121 del 1° de agosto de 2025 (RESOL-2025-1121-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 463 del 7 de julio de 2025 se disolvió el ex Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), creado por el artículo 3° de la ley 24.855 y sus modificaciones.

Que a través del artículo 2° del decreto 463/2025 se estableció que el Ministerio de Economía sería el continuador de los contratos y convenios en curso de ejecución con las provincias, o con las entidades descentralizadas de estas, que tuviera el ex FFFIR, pudiendo delegar dicho carácter en dependencias de nivel de hasta secretaría.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el artículo 1° de la resolución 1121 del 1° de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1121-APN-MEC) se delegó en la Secretaría Legal y Administrativa del citado ministerio la continuidad de todos los contratos y convenios en curso de ejecución con las provincias, o con sus entidades descentralizadas, que haya tenido el ex FFFIR.

Que a los efectos urgentes de continuar con la ejecución de los convenios que el ex FFFIR mantenía con provincias y/o con sus entidades descentralizadas, y hasta tanto no se produzcan las adecuaciones presupuestarias y de los instrumentos bilaterales que permitan la continuidad de tales convenios en curso de ejecución en el ámbito de la Secretaría Legal y Administrativa, la atención de los compromisos relativos a estos se realizará con cargo a las disponibilidades de las cuentas fiduciarias del ex FFFIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 463/2025.

Que, con la finalidad de dar continuidad al recupero de los créditos pendientes de cobro, el Ministerio de Economía dictó la resolución 1121/2025 (RESOL-2025-1121-APN-MEC).

Que mediante los artículos 2° y 3° de la resolución citada en el considerando precedente, se instruyó a la Secretaría Legal y Administrativa a que, junto con la dependencia competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, arbitren las medidas necesarias para continuar con la cobranza y ejecución de los citados convenios, como así también, las medidas necesarias para llevar a cabo el procedimiento posterior a la disolución del citado ex FFFIR conforme lo previsto en la resolución 796 del 22 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-796-APN-MEC) y sus modificatorias.

Que, a tales fines, la Secretaría de Provincias y Municipios dependiente de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, será la encargada de intervenir en los procesos administrativos previstos en el artículo 2° de la resolución 1121/2025 del Ministerio de Economía.

Que, asimismo y a esos efectos, deberá aprobar y remitir las solicitudes de pago de desembolso por los certificados de avance de obras, redeterminaciones de precios, certificados de anticipos financieros y/o certificados de acopio a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que resulta conveniente que la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias proponga las medidas que considere pertinentes, con el fin de evaluar en forma integral la continuidad, la reformulación o, en su caso, la rescisión de los convenios suscritos con las distintas provincias y/o con sus entidades descentralizadas.

Que la citada Dirección Nacional será la encargada de dar trámite y continuidad a las solicitudes de pago de desembolso correspondientes siendo la Secretaría Legal y Administrativa la que emita la instrucción de desembolso.

Que, por lo expuesto, deviene necesario que la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias y la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas complementarias y aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a la presente medida.

Que, asimismo, resulta conveniente facultar a la citada Dirección Nacional para realizar la gestión de cobranzas de los convenios celebrados por el ex FFFIR con las provincias y/o con sus entidades descentralizadas, continuados por la Secretaría Legal y Administrativa.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el decreto 463/2025 y en la resolución 1121/2025 del Ministerio de Economía.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el siguiente procedimiento de desembolsos aplicable a todos los convenios en curso de ejecución con las provincias y/o con sus entidades descentralizadas, que hayan tenido causa en relaciones jurídicas establecidas por el ex Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR).

La Secretaría de Provincias y Municipios dependiente de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, deberá aprobar y remitir las solicitudes de pago de desembolso por los certificados de avance de obras, redeterminaciones de precios, certificados de anticipos financieros y/o certificados de acopio a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

La citada Dirección Nacional será la encargada de dar trámite y continuidad a las solicitudes de pago de desembolso correspondientes. La Secretaría Legal y Administrativa emitirá la instrucción de desembolso.

Asimismo, la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias propondrá las medidas que considere pertinentes, con el fin de evaluar en forma integral la continuidad, la reformulación o, en su caso, la rescisión de los convenios suscritos con las distintas provincias y/o con sus entidades descentralizadas. Dichas propuestas deberán sustentarse técnicamente, a los efectos de fundar en todos sus aspectos la decisión a adoptar.

ARTÍCULO 2º.- La Subsecretaría de Relaciones con las Provincias y la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dictarán, en el ámbito de las competencias asignadas a cada una de ellas en el artículo 1º de la presente medida, las medidas complementarias y aclaratorias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial para realizar la gestión de cobranzas de los convenios celebrados por el ex FFFIR con las provincias y/o con sus entidades descentralizadas, continuados por la Secretaría Legal y Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Javier Milano - Jose Garcia Hamilton

e. 25/08/2025 N° 60616/25 v. 25/08/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 186/2025

DI-2025-186-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03097195- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos a la actuaria Guadalupe GONZALEZ SANGUINETI, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Personal, en el ámbito de la Subdirección General de Administración.

Que la citada Subdirección General ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Act. Guadalupe GONZALEZ SANGUINETI	27290419226	Jefe/a de departamento auditoría, administración y rrhh - DEPTO. PERSONAL (DI RRHH)	Directora Int. - DIR. DE RECURSOS HUMANOS (SDG ADM)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 20 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la nombrada que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/08/2025 N° 60748/25 v. 25/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 189/2025

DI-2025-189-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03089636- -ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se creó la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) como ente autárquico actuante en la órbita del citado Ministerio, transfiriéndosele los recursos, el personal, los bienes, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio, compromisos, derechos y obligaciones.

Que de acuerdo al artículo 7° del citado decreto, se previó además, que dicha Agencia ejerza las funciones que se hubieran otorgado al organismo disuelto por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), hasta nivel de Subdirección General inclusive, instruyéndose a su Director Ejecutivo a efectuar adecuaciones y aprobar la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que, mediante DI-2025-61-E-AFIP-ARCA se aprobó la estructura organizativa correspondiente a los niveles inferiores del área central de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que en razón de las modificaciones operadas se propicia adecuar el régimen de reemplazos correspondiente a la Subdirección General Institucional oportunamente establecido mediante DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos de la Subdirección General Institucional de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, aprobado por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

SUBDIRECCIONES GENERALES DE ÁREAS CENTRALES		
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN	
SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL	1°	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO
	2°	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Sección Gestión de Recursos de la Dirección de Gestión Documental para su registro en el Sistema SARHA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 25/08/2025 N° 60805/25 v. 25/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

Disposición 453/2025

DI-2025-453-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO lo establecido en el Título II de la Sección V del Código Aduanero Ley N° 22.415, Ley N° 25.603, y lo actuado en la causa "LOG IN MERCOSUR SRL S/ Cobro de Fletes" - Expediente N° 5103/14 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 5, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.415 en el Título II de la Sección V, y su similar Ley N° 25.603, estipulan la comercialización de mercaderías, habiéndose cumplimentado las etapas que dichas normas prevén.

Que, mediante oficio librado por el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 5 – Secretaría N° 9 en el marco de los autos caratulados como “LOG IN MERCOSUR SRL S/ Cobro de Fletes” - Expediente N° 5103/14, se ordenó a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, el inicio de las gestiones tendientes a cumplir con la subasta de la mercadería amparada en manifiesto de rezagos N° 14001MARE000503H.

Que oportunamente la mercadería detallada en el Anexo I documento GEDO N° IF-2025-03102673-ARCA-DIABSA#SDGOAM del presente acto dispositivo, fue ofrecida en Subasta N° 3427 de fecha 5 de diciembre de 2024 autorizada previamente por Disposición N° DI-2024-670-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que, la subasta pública celebrada resultó sin postores, por cuanto se instó un nuevo procedimiento de comercialización autorizado por Disposición N° DI-2025-193-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, llevado adelante el día 29 de abril de 2025 en la Subasta N° 3575, con idéntico resultado que el anterior proceso.

Que, habiendo fracasado las subastas detalladas precedentemente por falta de postores, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 del Título II de la Sección V del Código Aduanero, se procede a ofrecer la mercadería con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del Convenio N° 12/2015 (AFIP) y su adenda del 22 de septiembre de 2020, firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y el BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción General N° 7/2004 (DGA), que estableció el procedimiento que deberá llevar a cabo el Servicio Aduanero, a efectos de agilizar el cumplimiento de la operatoria dispuesta para el Despacho de Oficio regulado en el art. 417 y siguientes del Código Aduanero; instruyendo la reducción del valor base de la subasta en un 25% ante el fracaso del primer acto de venta, proceso que podrá reiterarse en caso de repetirse dicha situación, valor que “...nunca podrá ser inferior al monto de los gravámenes calculados sobre el valor de la mercadería establecido en ocasión de la primera subasta...”

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 618/97 sus modificatorias y complementarias, la DI-2025-62-E-AFIP-ARCA y la DI-2024-202-E-AFIP-ARCA.

Por ello;

EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo I N° IF-2025-03102673-ARCA-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas en el Anexo I IF-2025-03102673-ARCA-DIABSA#SDGOAM se efectuará por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, en la fecha que se anuncie en la mencionada página.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, cumplido remitir a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Buenos Aires para continuar el trámite.

Eduardo Salvador Di Grigoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO****Disposición 83/2025****DI-2025-83-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO razones funciones; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación de esta jurisdicción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-EAFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Investigación de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. INVESTIGACIÓN (DI RCEN)	1° Reemplazo: Jefatura del EQUIPO F (DI RCEN)*
	2° Reemplazo: Jefatura del EQUIPO E (DI RCEN)*
	3° Reemplazo: Jefatura del EQUIPO A (DI RCEN)*

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° DI-2019-15-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM del 6 de Febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 25/08/2025 N° 60572/25 v. 25/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****Disposición 63/2025****DI-2025-63-E-ARCA-SDGADM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03010743- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General Impositiva propone dar por finalizadas funciones y asignar funciones interinas, y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Oeste.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma

la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que en el marco de los Decretos N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y sus complementarias, DECTO-2025-13-APN-PTE del 6 de enero de 2025 y su modificatorio y complementarias, en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, la DI-2025-15-E-AFIP-ARCA y en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Fernando Martín NORONHA	20205690523	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI ROES)	Acorde al grupo - DIV. INVESTIGACION (DI ROES)
Cont. Púb. Mariel Alejandra CHIAPPINI	27258956953	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO INV. B (DV INGC)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI ROES)
Cont. Púb. Marcelo Andrés SALORIO	23214801779	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI ROES)	Asesor Mayor - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI ROES)
Lic. Hernán Didier HABERLE	20217885613	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. 5 (DV FSPA)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI ROES)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Pérez Tripodi

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****Disposición 64/2025****DI-2025-64-E-ARCA-SDGADM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03013830- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Gabriel Marcelo MARRESE en el cargo de Jefatura Interina de la División Fiscalización Nro. 2, y designar en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la mencionada División a la contadora pública Karina Edith VITALE, en el ámbito de la Dirección Regional Microcentro.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en el marco de los Decretos N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y sus complementarias, DECTO-2025-13-APN-PTE del 6 de enero de 2025 y su modificatorio y complementarias, en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, la DI-2025-15-E-AFIP-ARCA y en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gabriel Marcelo MARRESE	20214956811	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RMIC)	Asesor mayor - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RMIC)
Cont. Púb. Karina Edith VITALE	27229286698	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - SEDE DIRECCIÓN GENERAL (DG IMPO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RMIC)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Perez Tripodi

e. 25/08/2025 N° 60596/25 v. 25/08/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 20/2025

DI-2025-20-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527647-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 9 de fecha 19 de julio de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución N° 442 de fecha 26 de diciembre de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 39/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que, en el acápite a), artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el presente convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de la Resolución N° 442/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el mencionado convenio, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025, del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, las que mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcances de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad gremial como herramienta para simplificar el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como promover la registración de las relaciones laborales en la actividad tabacalera, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 9/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario continuar con la revisión de este Convenio en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva correspondiente al ciclo 2024/2025, aplicable a las seis cuotas de los meses de julio a diciembre de 2025, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución N° 39/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2025-91153857-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 9/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Disposición 21/2025****DI-2025-21-APN-SSSS#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527547-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 38 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 10 de fecha 19 de julio de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución N° 442 de fecha 26 de diciembre de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 38/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que, en el acápite a), artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el presente convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de la Resolución N° 442/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el mencionado convenio, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024, del 1° de enero de 2025, del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, las que mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3, de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcances de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad gremial como herramienta para simplificar el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como promover la registración de las relaciones laborales

en la actividad tabacalera, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 10/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario continuar con la revisión de este Convenio en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva correspondiente al ciclo 2024/2025 aplicable a las SEIS (6) cuotas de los meses de julio a diciembre de 2025, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución N° 38/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2025-91154657-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de esta Subsecretaría, a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 10/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/08/2025 N° 60936/25 v. 25/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 58/2025

DI-2025-58-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-74054592- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-629-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 1 de julio de 2025, dictada por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Municipalidad de Salsacate, de la Provincia de Córdoba, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la mencionada municipalidad y, además, a las municipalidades de las siguientes localidades: Serrezuela, departamento de Cruz del Eje, Córdoba y Cañada de Luque, departamento del Totoral, Córdoba, con el fin de asistir a familias en situación de vulnerabilidad de la mencionada municipalidad.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad de Salsacate, de la Provincia de Córdoba, quien distribuirá la mercadería entre las localidades de Serrezuela y Cañada de Luque, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-629-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, dictada por la Aduana de Córdoba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Municipalidad de Salsacate, de la Provincia de Córdoba, quien distribuirá la mercadería entre las localidades de Serrezuela y Cañada de Luque, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-629-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, dictada por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad de Salsacate, de la Provincia de Córdoba, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad de Salsacate, de la Provincia de Córdoba, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 25/08/2025 N° 60697/25 v. 25/08/2025

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL****Disposición 9/2025****DI-2025-9-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.557, Nº 26.773, Nº 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5º de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de agosto de 2025, es necesario tomar los valores de los índices de junio de 2025 y mayo de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 167.811,87 y 163.299,84 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0276 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 24/100 (\$ 1.420,24) arroja un monto de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$ 1.459,48).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 queda entonces determinada en PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.459) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21 y Nº 649/22 y las Resoluciones S.R.T. Nº 47/21 y Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

**EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.)

N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.459) para el devengado del mes de agosto de 2025 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Manuel Punte

e. 25/08/2025 N° 60724/25 v. 25/08/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE ASTROFISICA LA PLATA (IALP)

Observatorio Astronómico, Paseo del Bosque S/N, B1900FWA - La Plata - Buenos Aires

INSTITUTO DE LIMNOLOGIA "DR. RAUL A. RINGUELET" (ILPLA)

Boulevard 120 y 62 S/N, 1900 - La Plata - Buenos Aires

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ELECTRONICA, CONTROL Y PROCESAMIENTO DE SEÑALES (LEICI)

Calle 48 y 116 S/N, 1900 - La Plata - Buenos Aires

INSCRIPCIÓN del 25 DE AGOSTO DE 2025 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, JURADOS Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNLP: <https://unlp.edu.ar/investigacion/unidades-idt/> Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar Tel.: (0221) 644-7006/644-7008

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/08/2025 N° 60012/25 v. 25/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 17 de Septiembre de 2025 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- Bragado 6121, PB y azotea, U.F. N°1. Superficie: P.B: Cubierta: 53,04 m2, semicubierta: 3,13 m2, descubierta: 9,54 m2. Total P.B: 65,71 m2. P.A: descubierta: 57,19 m2. Total: 122,90 m2. Exhibición: 1 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 36.850,00. Inicio 10:00 h

2- México 1286, PISO 1° "A", U.F. 3. Superficie: Cubierta: 26,68 m2, balcón: 1,19 m2, Total: 27,87 m2. Exhibición: 2 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 26.130,00. Inicio 10:45 h

3- Concordia 2189/91, PB y 1° PISO, UF 1. Superficie: P.B: Cubierta: 55,92 m2, semicubierta: 2,31 m2, descubierta: 8,39 m2. Total PB: 66,62 m2. Piso 1°: Descubierta: 57,69 m2. Total Piso 1°: 57,69 m2. Total UF 1: 124,31 m2. Exhibición: 3 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 57.157,09. Inicio 11:30 h

4- Avda. Forest 1446/48, PB "B", UF 5. Superficie: Cubierta: 44,89 m2, semicubierta: 10,52 m2. Total: 55,41 m2. Exhibición: 4 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 60.044,18. Inicio 12:15 h

5- Mario Bravo 345/47/49, PB UF 4. Superficie: Cubierta: 18,30m2, descubierta: 9,55m2. Total: 27,85 m2. Exhibición: 5 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 20.100,00. Inicio 13 h

6- Yerbal 655/57, PISO 8°, UF 43. Superficie: Cubierta: 59,68 m2, semicubierta: 6,22 m2, balcón: 1,34 m2. Total: 67,24 m2. Exhibición: 8 de septiembre de 9 a 12h. BASE: U\$D 69.680,00. Inicio 13:45 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar subies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 25/08/2025 N° 60191/25 v. 25/08/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/08/2025	al	19/08/2025	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	19/08/2025	al	20/08/2025	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/08/2025	al	19/08/2025	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	19/08/2025	al	20/08/2025	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 22/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 68,00%, Hasta 60 días del 68,00% TNA, Hasta 90 días del 68,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 66,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 66,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 70,00% TNA, Hasta 60 días del 70,00% TNA, Hasta 90 días del 70,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 68,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 25/08/2025 N° 60835/25 v. 25/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-16-2024 (SUCOA N.° 049-SC-56-2024/8), caratulada “ROMERO Aldo David s/psta. Inf. Art. 970 ap. 1 C.A.”, se hace saber al Sr. ROMERO Aldo David DNI 29.174.420 ...”RIO GRANDE, 19 de AGOSTO 2025 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a ROMERO Aldo David DNI 29.174.420 al pago de la multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 65.922,59) en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de retorno, correspondiente al vehiculo marca RENAULT modelo SANDERO STEPWAY EXPRESSION dominio AD360XK más PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVO (\$ 46.145 ,81) en concepto de tributos, dispensados por la reimportación irregular al T.N.C., dentro del perentorio plazo de (15) quince días a partir de que quede firma

la presente. MANTENER la orden de SECUESTRO que pesa sobre el rodado marca RENAULT modelo SANDERO STEPWAY EXPRESSION dominio AD360XK, medida ya circularizada a las fuerzas de seguridad a sus efectos. HACER SABER a ROMERO Aldo David DNI 29.174.420 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar a la administradora, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2025-114-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA – Administradora de Aduana – Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 25/08/2025 N° 60735/25 v. 25/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8305/2025

21/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1142. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia desde la posición de efectivo mínimo de septiembre de 2025, que las operaciones de pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras se computarán por su posición neta –en tanto sea negativa (tomadora)–, cuando se trate del mismo vencimiento y se lleven a cabo en un mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 25/08/2025 N° 60543/25 v. 25/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Neocam SAS - agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) y a la señora Maite Sofia LORENZO (DNI 40.828.741) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1657, EX-2025-00021988- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Neocam SAS -agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 08/07/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-196-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación

que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 25/08/2025 N° 60535/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Omar QUINTELA (DNI 27.086.564) y a las señoras María de Lourdes NOGUERA (DNI 36.553.094) y Verónica Beatriz NOGUERA (DNI 28.198.851) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8351, Expediente N° EX-2022-00095261-GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "NOGUERA, MARIA DE LOURDES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60553/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a R y R Entretenimientos SRL (CUIT 30- 71221413-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8334, Expediente N° EX-2022-00197350-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "R y R Entretenimientos SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60568/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Filomena Caputo, DNI N° 93.456.249, la Disposición N° DI-2022-1479-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2020-34406423- -APN-DCP#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 4 de Noviembre de 2022. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Filomena CAPUTO, DNI N° 93.456.249, con domicilio en Sarmiento N° 3004, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con CINCO (5) multas de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (\$1.158.000) cada una, arrojando un total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$5.790.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente

Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones -; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Filomena CAPUTO, DNI Nº 93.456.249, La Disposición Nº DI-2022-1479-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones -.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 Nº 60932/25 v. 27/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora María Elena Pacsi Fernández, DNI Nº 94.452.946, la Disposición Nº DI-2024-226-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2020-13111366- -APN-DD#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 28 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a María Elena Pacsi Fernández, DNI Nº 94.452.946, con domicilio en Avenida Entre Ríos Nº 170, Federación, Provincia de Entre Ríos, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Ignacio Martin RIAL, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor María Elena Pacsi Fernández, DNI Nº 94.452.946, La Disposición Nº DI-2024-226-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 Nº 60933/25 v. 27/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Juan Bautista Ruiz, DNI Nº 35.451.409, la Disposición Nº DI-2021-1922-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-16770395- -APN-DGA#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 27 de Septiembre de 2021. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº DI-2021-1110-APN-DGTJ#DNM del 12 de julio de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a Juan Bautista RUIZ, DNI Nº 35.451.409, con domicilio en Pasaje Eugenio Garzón Nº 455, Local 5, Ciudad y PROVINCIA DE CÓRDOBA, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.360.800), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente”. ARTÍCULO 2º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sumariada. ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Juan Bautista RUIZ, DNI Nº 35.451.409, La Disposición Nº DI-2021-1922-APN-DGTJ#DNM,

mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 N° 60934/25 v. 27/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CENTRAL PUERTO S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Eólico Los Alamitos con una potencia de 161 MW, ubicado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la nueva E.T. Napostá Chico, que se vinculará a la E.T. Bahía Blanca, jurisdicción de TRANSBA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-108636392- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/08/2025 N° 60730/25 v. 25/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DE MARCO, MARTIN NICOLAS, D.N.I. N° 27.674.569, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de Sección A/C, División Tramitaciones.

e. 21/08/2025 N° 59850/25 v. 25/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Mivaz SA (CUIT 30-71711913-0) y al señor Enrique José Miguez (DNI 38.927.540) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX2023-00150198-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8362, caratulado "Mivaz SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/08/2025 N° 60106/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Mariana Isabel Perdomo Carrizo, (Documento Nacional de Identidad 95.768.745) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00251781-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8249, caratulado "Hanz Alexander Castillo Rebaza y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/08/2025 N° 59091/25 v. 25/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Claudio Alberto Mantero, DNI N° 30.712.781, la Disposición N° DI-2023-431-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2021-62306010- -APN-DCP#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 2 de Mayo de 2023. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Claudio Alberto MANTERO, DNI N° 30.712.781, con domicilio en Ancaste N° 3303/3307, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.225.600) cada una, lo que da un total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 8.451.200), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Claudio Alberto MANTERO, DNI N° 30.712.781, La Disposición N° DI-2023-431-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 21/08/2025 N° 59656/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "LA VOZ DEL PUEBLO", que en el expediente EX-2025-01802231-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-671-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "LA VOZ DEL PUEBLO", que emite en la frecuencia 101.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Lahuenco S/N°, entre las calles Bhea Paimun y Malleo de la localidad de JUNÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 N° 59864/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RADIO CRISTO EL CAMINO", que en el expediente EX-2023-37427739-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-670-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO CRISTO EL CAMINO", que emite en la frecuencia

98.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle El Hoyo S/Nº, entre calles Manzano Amargo y Golfo San Jorge, de la localidad de NEUQUEN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 N° 59900/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA SUPER”, que en el expediente EX-2023-119074891-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-866-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/06/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA SUPER”, que emite en la frecuencia 107.7 MHz, desde el domicilio sito en el pasaje Ushuaia Nº 676, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 N° 59907/25 v. 25/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que por las Resoluciones que a continuación se detallan; ha resuelto CANCELAR la MATRICULA las siguientes entidades:

AÑO	RESOL	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
2025	1587	116	MUTUAL 1º DE FEBRERO DE SALTA	SALTA
2025	1597	98	ASOC MUTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	SALTA
2025	1608	112	ASOC MUTUAL ARGENTINA DE SALUD “A.M.A. SALUD”	SALTA
2025	1617	110	ASOC MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.)	SALTA
2025	1585	31160	COOP DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA	C.A.B.A.
2025	1586	22629	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FACTORING LTDA	C.A.B.A.
2025	1590	25380	COOP DE TRABAJO “LOS HORNEROS” LTDA	PCIA BS AS
2025	1592	29781	COOP DE VIVIENDA LOS INMIGRANTES LTDA	C.A.B.A.
2025	1593	37741	COOP DE TRABAJO MARIA MOTTO BOMBOM LTDA	PCIA BS.AS.
2025	1594	17156	COOP DE TRABAJO “EL ALGARROBO” LTDA	CHACO
2025	1595	16946	COOP CATALINAS SUR DE PROVISION DE BIENES SERVICIOS Y CREDITO LTDA	C.A.B.A.
2025	1596	30948	COOP DE VIVIENDA “QUEREMOS NUESTRA CASA” LTDA	C.A.B.A.
2025	1607	15214	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ANDES LTDA	SGO .DEL ESTERO
2025	1611	36135	COOP DE TRABAJO TRANSPORTAR LTDA	C.A.B.A.
2025	1618	17190	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA	PCIA BS.AS.
2025	1676	22857	COOP VITIVINICOLA AGROINDUSTRIAL “PRODUCTORES SANJUANINOS” LTDA	SAN JUAN
2025	1678	18450	COOP DE TRABAJO TRANSPORTES DE PASAJEROS “MOVILIDADES UNIDAS” LTDA	SAN JUAN
2025	1743	16556	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FATIMA FUTURO HOGAR LTDA	SAN JUAN
2025	1746	22939	COOP DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DEL I.N.A. SAN JUAN LTDA	SAN JUAN

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. Dto. Nº 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/08/2025 Nº 60171/25 v. 26/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16º Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos “Curtiembre Angélica SA c/ DGA s/ recurso de apelación”, Expte. Nº 37.687-A, se ha dictado la siguiente resolución: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 2 de Julio de 2025, Referencia: TFN Nº 37.687-A Curtiembre Angélica SA. Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, hágase efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa, y hágase saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). Publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días.” Fdo: Dr. Pablo Adrian Garbarino. Vocal.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 22/08/2025 Nº 60200/25 v. 25/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “Airsys S.A. s/ recurso de apelación”, Expte. Nº 23.235-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Buenos Aires, 27 de marzo de 2025. ... SE RESUELVE: 1. Confirmar la Resolución Sumario M/227/03, con costas. 2. Regular en conjunto los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en las sumas de \$43.183, por la representación procesal, y \$66.436 por el patrocinio letrado, teniendo para ello en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio, las tareas realizadas, y demás pautas establecidas por los arts. 7, 9 19,37 y 38 la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y por la ley 27.423 vigente respecto de montos mínimos. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos, y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal”.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 22/08/2025 Nº 60202/25 v. 25/08/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación